

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veinte

Radicado No. 1100140030-79-2017-01289-01

Conforme lo prevé el artículo 322 del C.G.P. «El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado», misma sanción que señala el canon 14 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, al disponer que «Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto».

Así las cosas, atendiendo el informe secretarial que antecede y, toda vez que mediante auto de fecha 09 de junio del presente año, se le corrió traslado a la parte apelante para que presentará por escrito la sustentación del recurso incoado contra la sentencia emitida por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, y este no lo hizo. El Despacho, **RESUELVE:**

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2019, por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.
2. Por secretaría, en firme la presente decisión y previo las constancias de rigor, remítanse las diligencias al Juzgado de primer grado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

<p>JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 1 de julio de 2020, a las 8:00 AM</p> <p>El auto que precede se notifica por Estado Electrónico No. 13, de esta misma fecha.</p> <p>Ibeth Yadira Morales Daza Secretaria</p>
--

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5ef01a707ebc6702d8f2fafd3a08a31b83c2b8e7a40b01d282c821683384a**

Documento generado en 30/06/2020 12:19:51 PM